

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Palazuelos, se hallan depositadas en aquella localidad las caballerías y reses vacunas de las señas que á continuación se expresan, las que fueron recogidas por el guarda de campo en aquel término municipal donde se encontraban demandadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean dueños de las mismas, puedan pasar a recogerlas, justificando con los documentos correspondientes su legitimidad, previo pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 9 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Señas que se citan.—Una yegua de seis años, alzada siete cuartas proximamente, pelo rojo, calzada del derecho, con una cruz en la llana derecha hecha á tigera.

Otra idem, como de tres años, también roja, calzada de las cuatro extremidades, alta de los pies, estrellada.

Una novilla como de dos años, pelo rojo y vocera.

Otra idem, pelo negro, de dos años, gijona y bragada.

Otra idem, pelo castaño, de dos años, cola negra.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que han presentado en este Ministerio D. José Echegaray, D. Ruperto Chapi, don Miguel Ramos Carrión, D. Manuel Nieto y D. José Felín y Codina, exponiendo en su propio nombre, y en representación de gran número de autores dramáticos y compositores musicales, y de varios propietarios de obras escénicas.

1.º Que no obstante los preceptos de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, y de su reglamento de 3 de Septiembre de 1880, que amparan el derecho de autor ó propietario, son algunas veces defraudados éstos, bien por las argucias de ciertas Empresas, bien por la negligencia de algunas Autoridades:

2.º Que no siempre se cumple por parte de las Empresas con la obligación de comunicar con la anticipación de veinticuatro horas, á la Autoridad provincial, las funciones que hayan de representarse, ni tampoco en todos los casos se exige este requisito por parte de la Autoridad, ni menos suspender ésta, la representación anunciada, cuando les consta que la Empresa no ha obtenido el permiso del propietario de la obra, ó del representante de éste.

3.º Que la práctica fraudulenta de algún empresario dió origen al caso reciente de que con el nombre de ensayo se representase una obra con todo su aparato de trajes y decoraciones, y á presencia de espectadores que llenaban el teatro, y no obstante no haber autorizado la representación el propietario de la obra.

4.º Que á fin de evitar que este hecho se repita, se hace preciso que, con arreglo á los preceptos de la ley, se declare que la representación en dichas condiciones, aun con el título de ensayo, constituye una ejecución en público, que con los términos precisos que la ley emplea, y que al efecto, y como consecuencia del derecho que á todo autor compete de dirigir los ensayos, se declare asimismo que el autor ó su representante fijarán el número de personas que puedan asistir á los mismos, y que cuando el número de espectadores sea mayor del fijado por aque-

llos, se considere el ensayo como representación pública con todas sus consecuencias y responsabilidades.

5.º Que alguna vez, y al solo objeto de negarse al pago de derechos, las Empresas niegan autenticidad á los títulos que los representantes locales presentan de tales, y aun se pretende, que las relaciones de éstos se formulen por escrito con el fin de dilatar la resolución ó pago.

6.º Que igualmente se han utilizado otros recursos de mala fe en perjuicio de los propietarios de las obras teatrales, poniéndose en duda, si las recientemente estrenadas y aun no inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual, son del dominio público, ó de la propiedad del autor.

Y 7.º Que sin consentimiento del propietario y en perjuicio de éste, se ejecutan en teatros y sitios públicos trozos ó fragmentos de obras ó composiciones literarias y musicales:

Vistos los artículos 36, 38, 49, 19 y 25 de la ley de Propiedad de 10 de Enero de 1879, y los artículos 62, 63, 71, 84, 92, 104, 116, 117, 118 y 119 del reglamento dictado en 3 de Septiembre de 1880, para la ejecución de dicha ley:

Considerando que, para gozar de los beneficios de la ley citada, en necesario haber suscrito el derecho en el Registro de la propiedad intelectual, dentro del plazo de un año, á contar desde el día de la publicación de la obra, entendiéndose que las obras dramáticas ó musicales se publican el día de su estreno:

Considerando que la inscripción dentro del año siguiente á la publicación, no sólo concede los beneficios de la ley á partir de la fecha de la inscripción, si que también desde el día en que la obra se publicó, por lo cual, y por no entrar éstas en el dominio público hasta después de pasar el plazo para la inscripción, y á contar desde el día en que terminó el derecho de inscribirla, gozan los autores de los derechos de propietario durante el año fijado para verificar la inscripción aunque éste no la hubiese efectuado, cuyos derechos perderán solamente en el caso de no cumplir aquel requisito dentro del plazo anual:

Considerando que no se puede ejecutar en teatros, cafés-teatros, cafés ni sitio público alguno en todo ni en par-

te obra dramática, ni composición musical, sin previo permiso del propietario, alcanzando esta prohibición á las representaciones dadas por Sociedades constituidas en cualquier forma en que medie contribución pecuniaria, y sin que puedan eximirse del pago de derechos de representación, aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de los géneros que se expendan en la Sociedad ó establecimiento:

Considerando que la música puramente instrumental y la de baile que se ejecute en teatros ó sitios públicos en donde se entra mediante pago, sea cualquiera la forma en que éste se exija, disfruta igualmente de todos los beneficios de la ley y reglamento de Propiedad intelectual:

Considerando que el autor tiene por precepto legal derecho á dirigir los ensayos:

Considerando que el propietario de una obra dramática ó musical, ó su representante, pueden retirarla del teatro donde se ejecute cuando la Empresa deje de abonar un solo día los derechos correspondientes:

Considerando que los Gobernadores de provincia, y donde éstos no residan los Alcaldes, están obligados á decretar á instancia del propietario de una obra dramática ó musical, la suspensión de la ejecución de la misma ó el depósito del producto de la entrada, en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad, así como á suspender inmediatamente la representación ó lectura que se haya anunciado, si el propietario de la obra ó su representante acuden en queja de no haber obtenido las Empresas el permiso correspondiente, y aun sin necesidad de reclamación alguna, si á la Autoridad constase que el permiso no existe:

Considerando que los Gobernadores civiles, y donde éstos no residan los Alcaldes, deben decidir sobre todas las cuestiones que se susciten sobre la aplicación del reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual entre las Empresas de espectáculos públicos y los autores, actores, artistas y dependientes de los mismos, cuyos acuerdos serán ejecutados, sin perjuicio de las reclamaciones ulteriores:

Considerando que la perentoriedad que exige la decisión de estas controversias y el texto de la ley, autorizan

que las reclamaciones, quejas y peticiones á la Autoridad gubernativa que formulen los propietarios ó su legítimo representante sean por escrito ó verbalmente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de provincia, y los Alcaldes, en su caso, tengan muy presente lo dispuesto en los artículos citados, y especialmente los 19, 25 y 49 de la ley de Propiedad intelectual, y los 62, 63, 96, 104 y 119 del reglamento de dicha ley, en virtud de los cuales no pueden dispensarse de atender á las reclamaciones de los propietarios de obras teatrales, ó de sus legítimos representantes, para suspender la ejecución en público de aquellas obras, siempre que la Empresa, no haya llenado el requisito de obtener la autorización previa del propietario ó su representante; que dicha suspensión han de acordarla por deber imprescindible que los preceptos legales les imponen sin exigir que la instancia revista forma alguna exclusiva, pudiendo ser de palabra ó por escrito, y siendo necesario que la resuelva de plano y momentáneamente, como lo exige el carácter de la atribución que para tales casos confía la ley á dichas Autoridades; que de esta atribución deben usar los Gobernadores y Alcaldes, no solamente cuando medie instancia expresa del propietario ó su representante, sino también en todo caso en que por cualquier otro conducto ó medio les conste que la expresada autorización no fué obtenida; que asimismo deben aplicar la sanción penal que los artículos 104 y 119 del reglamento establecen, ora embargando el producto íntegro de la entrada en cada representación alusiva para hacer de él entrega al propietario, ora disponiendo el depósito de las entradas necesarias para el pago de los atrasos en que las Empresas se hallen incursas.

2.º Que siempre que se ejecute una obra teatral, sea con el nombre de ensayo ó con otra apariencia cualquiera, concurrendo al acto como espectadores y sin la anuencia del autor ó de quien la represente, un número crecido de personas, debe considerarse el acto como representación pública, por lo cual la Autoridad gubernativa podrá suspender por sí ó á instancia del autor ó su representante, siguiendo, en el caso de que la representación se verifique todas las consecuencias y responsabilidades que prefiere el art. 25 y demás congruentes de la ley y su reglamento.

3.º Que al objeto de que pueda tener el debido cumplimiento los términos del art. 158 del reglamento, los autores comunicarán en instancia en papel sellado al Jefe del Registro de la propiedad intelectual, los nombramientos que hagan de administradores de sus obras inscritas en dicho Registro general, cuya oficina los publicará en la *Gaceta de Madrid*, así como los administradores, después de publicado su nombramiento en la forma dicha, pondrán en conocimiento de la misma manera respectiva de los Gobernadores civiles y de los Jefes de los Registros provisionales de provincia, los nombramientos que hagan de delegados ó administradores locales, los cuales nombramientos publicará en el *Boletín oficial* de la provincia el Gobernador civil, debiendo en su consecuencia bastar para acreditar la personalidad de los administradores la presentación por éstos de un ejemplar de la *Gaceta* ó del *Boletín oficial*.

4.º Que para acreditar la propiedad de una obra española, sea condición

precisa presentar el título definitivo de inscripción, del Registro general de la propiedad intelectual, si ha pasado ya el año, á contar desde la publicación de la obra que el autor tiene como plazo legal para verificar la inscripción, estando por lo tanto dispensados los autores dicho tiempo de la presentación del título definitivo, y que siendo extranjera la obra bastará la presentación del título ó certificado de inscripción extranjera refrendada por el Registro general de la propiedad intelectual con arreglo al Real decreto de 31 de Enero de 1896, debiendo tenerse en cuenta por las Autoridades, si no tienen aquel requisito que es potestativo cumplir, si la obra está comprendida en la excepción que establece el Convenio de Berna en el artículo 14 y en el artículo 4.º del protocolo final, en cuyo caso no gozan de la protección legal en España.

Y 5.º Que el mismo apoyo que las Autoridades presten á los propietarios cuando se trate de la ejecución de obra entera, deben prestarlo cuando se ejecuten fragmentos de obras y composiciones literarias ó musicales en teatros, cafés-teatros, cafés y Sociedades, cuidando que los propietarios no sean defraudados en sus derechos ni en el pago de atrasos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.—Linares Rivas.
Sr. Director general de Instrucción pública.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Rectificación.

Por una omisión involuntaria, se dejó de incluir en el extracto de 30 de Abril los de los acuerdos tomados por la misma referentes á reemplazos, que son los siguientes:

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para ocuparse la Comisión de las incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y excepciones otorgadas en los de 1893, 1894 y 1895, y estando presentes todos los señores que en ellas han de tomar parte, se dió principio en la forma siguiente:

Valverde.—Antolín del Real del Rey, del reemplazo anterior, se acordó reproducir el tomado en 27 del actual, en vista de no haber tenido efecto la comparecencia de los interesados, señalando para ello el 30 de Mayo próximo; previniéndose al Alcalde y Secretario que de no tener cumplimiento, se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores, además de imponérseles la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que desde luego quedan conminados.

Cerezo de Abajo.—Julián Martín Yagüe, del reemplazo de 1894, remitido por el Ayuntamiento expediente justificativo de haber fallecido la madre de este mozo, quedando en situación de huérfano que mantiene á dos hermanos menores, pues si bien el uno cumple 17 años en el actual, se halla impedido para el trabajo, habiendo resuelto declarar al Julián soldado condicional, sin reclamación alguna que se interpusiera, acordó la Comisión confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Sepúlveda.—Julián Tapia Antona, del reemplazo de 1894, compareció ante el Ayuntamiento á su clasificación, conforme á lo resuelto en 18 del actual, habiendo alegado defecto físico, y reconocido se le conceptuó inútil totalmente, acordándose su exclusión en

este concepto y que se le provea del certificado correspondiente.

Sebúlcor.—Feliciano Gil Sanz, del reemplazo de 1893, revisada la excepción de tener un hermano en el ejército, le declaró el Ayuntamiento pendiente de justificarlo, y se acordó reclamar la certificación oportuna.

Carbonero de Ahusín.—Pablo de Santos Rincón, de este reemplazo, justificando que su hermano Julián servía en 3 del actual en el batallón cazadores de Puerto Rico, se acordó declarar al Pablo soldado condicional.

Sauquillo de Cabezas.—Juan Berzal Gómez, del mismo reemplazo, que se encontraba en observación, fué reconocido, habiéndosele considerado inútil temporalmente, y en este concepto se acordó su exclusión.

Brieva.—Paulino Isabel López y Francisco Herranz Sanz, de este reemplazo, no habiéndose cumplido lo ordenado al Alcalde en 23 del actual, con referencia al impedimento de los padres de estos mozos, se acordó prevenirle que de no verificarlo el 30 de Mayo próximo, se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

Remondo.—León Martín Arranz, del mismo reemplazo, justificó la excepción de tener un hermano en el 13.º regimiento montado de artillería, según certificación expedida en Zaragoza el 27 del actual, y se acordó declarar soldado condicional.

Castroserracin.—Félix Poza Pecharrómán y Pedro Velázquez Pecharrómán, de igual reemplazo, se presentaron á la revisión de talla en virtud de lo resuelto en 17 del corriente, y habiendo alcanzado la de 1'435 y 1'498, se acordó declararles excluidos totalmente.

Castrogimeno.—Miguel Peña Iglesias, del reemplazo de 1894, tallado ante el Ayuntamiento, y reclamado por Manuel Cuesta para nueva medida, tuvo lugar, resultando con 1'497, y se acordó declararle excluido totalmente.

Carrascal del Río.—Tomás de Pablos Pecharrómán, de este reemplazo, presentado á ser reconocido del defecto que alegó, fué conceptuado útil, y se acordó declararle sorteable.

Villar de Sobrepeña.—Mariano Antoranz Morino, del reemplazo de 1894, reconocido como procedente de observación y considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Villacorta.—Simón Ibáñez Marina, del actual reemplazo, compareció á ser revisada su talla, conforme á lo resuelto en 13 del actual, y habiendo tenido la de 1'523, se acordó declararle excluido temporalmente.

Fresneda de Cuéllar.—Rafael Colomo y Muñoz, del mismo reemplazo, que estaba sometido á observación, fué reconocido y conceptuado inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Santo Domingo de Pirón.—Felipe Matamala de Benito, del reemplazo de 1893, presentado en este día á ser reconocido en revisión, fué considerado inútil totalmente, y se acordó declararle excluido en tal concepto y que se le expida la oportuna certificación.

Segovia 30 de Abril de 1896.—El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Junio de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía rural.—Navas de Oro.—Remitido á informe por el señor Gobernador civil el recurso de alzada que Pedro Ochoa, vecino de Navas de Oro, le ha dirigido contra una multa de cinco pesetas que le impuso la Alcaldía de dicho pueblo por atravesar con sus ganados un sembrado de centeno, y habiéndose fundado aquella autoridad para la imposición de la multa en lo que disponen las Ordenanzas municipales de dicho pueblo, la Comisión, para poder informar con más acierto, acuerda se interese del Sr. Gobernador civil reclame una certificación, expedida en forma, de los artículos de las expresadas Ordenanzas que tengan relación con el recurso de referencia.

Navalilla.—Examinados todos los documentos que constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Buenaventura de la Fuente, vecino de Navalilla, contra una providencia de la Alcaldía imponiéndole una multa de cinco pesetas por pastoreo abusivo de una yegua de la propiedad de aquél, y en vista de cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso entablado por D. Buenaventura de la Fuente, y por lo tanto dejar en toda su fuerza y vigor la providencia dictada por la Alcaldía de Navalilla, en virtud de la cual se le impuso á aquél la multa de cinco pesetas por pastoreo abusivo.

Cascajares.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto ante su autoridad por Francisco Barbolla y otros vecinos de Cascajares contra providencia del Alcalde de Pajares de Fresno, imponiéndoles respectivamente una multa de dos pesetas, y como para informar con acierto se hace preciso reunir datos con que venir en conocimiento de la verdad respecto á si existe ó no mancomunidad de pastos entre los expresados pueblos, la Comisión acuerda interesar del señor Gobernador reclame del Alcalde de Cascajares los documentos que se expresan en el correspondiente informe del negociado.

Personal.—Aldealengua de Pedraza.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por José Encinas contra un acuerdo del Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza que le destituyó del

cargo de Secretario del mismo, y en vista de lo que de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede desestimar el recurso interpuesto por D. José Encinas, manifestándole que si se cree con derecho á la jubilación que manifiesta en su instancia, procede recurra solicitándolo en primer término al Ayuntamiento.

Hacienda municipal.—Cerezo de Abajo.—El Sr. Gobernador civil, trasladando una comunicación del Alcalde de Cerezo de Abajo, interesa se le remita el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, al objeto de conseguir autorización para contratar un préstamo de 1.156 pesetas con destino al pago de obras ejecutadas en la Casa Consistorial, y en vista de que el expediente cuya remisión se interesa por el Sr. Gobernador le fué devuelto con comunicación fecha 7 de Marzo último, se acuerda manifestárselo así á dicha autoridad.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Carrascal del Río.—Solicitado por Bárbara Matarranz Gómez, viuda y vecina de Carrascal del Río, el ingreso en la sección correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia, de sus dos hijos, huérfanos de padre, llamados Cipriano y Felicidad Lobo, de edad respectivamente de cuatro y dos años, la Comisión acuerda acceder al ingreso del Cipriano por tener la edad reglamentaria, y denegar el de la niña Felicidad, que no reúne las condiciones que se exigen.

Alienados.—San Ildefonso.—Manifestado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que por orden del Sr. Gobernador ha ingresado en el departamento de observación Mariano Pérez Lázaro, vecino del Real Sitio de San Ildefonso, la Comisión, teniendo en cuenta que para haberse ordenado por aquella autoridad dicho ingreso estará el presunto alienado dentro de lo que previene la disposición 3.^a de la Real orden de 20 de Junio de 1885, acuerda que se manifieste al señor Gobernador, que una vez cumplido con la última parte de la referida disposición 3.^a, remita el oportuno expediente á esta Corporación para resolver lo que proceda.

Contabilidad provincial.—Capital.—Teniendo en cuenta que en el presupuesto que en 1.^o de Julio próximo ha de empezar á regir, no figura consignación para pagar sus haberes al Oficial temporero de la sección de cuentas municipales D. José Rodao, y exigiendo las necesidades de los

servicios de la indicada sección que continúe aquél en el desempeño de su destino, la Comisión acuerda que, en tanto sea necesario, continúe prestando servicios, se abone el sueldo de 1.500 pesetas que disfrutará con cargo al capítulo de imprevistos de dicho presupuesto.

Idem.—El Sr. Vicepresidente manifestó á la Corporación, que en el Certamen científico-literario convocado por la Sociedad de Amigos del País, se había adjudicado el premio al tema designado por la Corporación provincial al vocal de la misma don José Ramírez Ramos, teniendo la inmensa satisfacción de que el trabajo por éste presentado había sido calificado de notabilísimo por el Jurado y que en su consecuencia y teniendo en cuenta que el tema á que ha sido adjudicado el premio entraña gran interés no solo para la provincia de Segovia, sino para todas las de Castilla, puesto que trata de fijar las causas principales que se oponen al desarrollo de la agricultura, causas que es preciso que sean conocidas de todos para que por todos y por cada uno se haga lo posible para hacerlas desaparecer, entiende que procede acordar y así lo propone á la Comisión, que del trabajo presentado por el Sr. Ramírez Ramos, se haga con el beneplácito de éste y consentimiento de la Sociedad Económica de Amigos del País, una tirada en la Imprenta provincial y con cargo al capítulo de imprevistos, de mil quinientos ejemplares, que serán distribuidos entre los Sres. Diputados á Cortes, Senadores, Diputados provinciales, Diputaciones de las demás provincias, Ayuntamientos de la de Segovia, etc.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Vicepresidente.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de las comunicaciones dirigidas por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con fechas 5, 18 y 20 de Junio, y resultando de ellas que el cajista de la imprenta provincial D. Juan Martín Higuera, sin causa fundada ha dejado de desempeñar el cargo que le estaba conferido durante todo el mes actual, lo cual constituye una falta, y considerando que la Diputación provincial en sesión de 7 de Abril último y tratando de corregir otra falta cometida por el indicado cajista, acordó que de ocurrir otro suceso de la índole del que se trataba de corregir, sería destituido de su cargo, la Comisión provincial acuerda destituir del cargo que venía desempeñando al cajista D. Juan Martín, declarándole cesante y sin opción á haberes desde el día primero del mes actual.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda que los exámenes que habían de celebrarse en las Escuelas de los Establecimientos provinciales de Benefi-

ciencia el día 30 del actual, se celebren en los días 1 y 2 del próximo Julio, por estar anunciada en aquel día la celebración de dos subastas de carreteras.

Cuentas municipales.—Laguna Rodrigo y Ochando.—Examinadas las cuentas municipales de Laguna Rodrigo, correspondientes á los períodos económicos de 1890 á 91, 91 á 92, 92 á 93 y 93 á 94, y las de Ochando, correspondientes al período económico de 1894 á 95, la Comisión acuerda, respecto de las del primer pueblo formular un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados, y respecto de las de Ochando que por los cuentadantes se subsanen los defectos que se indican en el oportuno expediente.

Garcillán.—No considerándose solventados algunos reparos que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de Garcillán correspondientes al período económico de 1893 á 94, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole las pres- te su aprobación en la forma que se indica, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan: Garcillán, 1890 á 91 y Losana, 1893 á 94.

Baños.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales á varios enfermos pobres de la provincia.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Junio de 1896.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Junio de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Navas de San Antonio.—Justificada la existencia en el ejército de un hermano del mozo del actual reemplazo Pablo Peña Inclán, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Navas de Oro.—Justificada igualmente la existencia en el ejército activo de un hermano del mozo del reemplazo de 1895, Leandro Vela Santos, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Montejo de la Vega de Arévalo.—La Comisión acuerda declarar soldado condicional al mozo del actual reemplazo, Delfín González García, por haberse justificado la existencia en el ejército de un hermano de dicho mozo.

Chañe.—Comprobada la existencia en el ejército activo de un hermano del

mozo del reemplazo de 1893, Laureano Pérez Reinoso, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Navas de Oro.—Justificada la existencia en el ejército activo de un hermano del mozo del actual reemplazo Mariano Arranz Sacristán, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Maderuelo.—Se acuerda declarar igualmente soldado condicional al mozo del actual reemplazo, Laureano García y García, por haberse justificado la existencia en el ejército de un hermano de dicho mozo.

Pastoreo abusivo.—Multas.—Bercimuel.—Examinados los documentos que constituyen el recurso de alzada interpuesto por D. Julian Sanz Gil, vecino de Bercimuel, contra una providencia de aquella Alcaldía por la que se le impuso una multa por pastoreo abusivo, y en vista de cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador civil, informándole de conformidad á la pretensión del recurrente, dejando sin efecto la multa que le impuso el Alcalde del citado pueblo puesto que ésta autoridad no tuvo en cuenta al imponérsela las disposiciones vigentes.

Montes.—Deslindes.—Aldea del Rey.—Visto el expediente remitido á informe por el Sr. Ingeniero Jefe, del deslinde del monte núm. 127 del catálogo denominado «Pinar viejo», de los propios de Aldea del Rey; habiéndose cumplido en su tramitación con las disposiciones vigentes y no habiéndose presentado reclamación alguna, la Comisión acuerda la devolución del expediente de referencia, informándole en sentido favorable á la aprobación.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Señalado el día 27 del actual para celebrar nueva subasta para el suministro de la harina necesaria con destino al Establecimiento provincial de Beneficencia, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la Comisión, conforme á lo que dispone el párrafo 5.^o art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, acuerda adquirir aquella por administración bajo las mismas condiciones propuestas para la subasta.

Idem.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta señalada para el día 27 del actual, para la adquisición del vino necesario con destino al Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5.^o del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, acuerda se adquiera aquel por administración bajo las mismas condiciones propuestas para la subasta.

Idem.—No habiendo tenido efecto la subasta que para el día 27 del actual estaba señalada, para el suministro de de la patata necesaria para el consumo en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda se señale el día 15 de Julio próximo á las once de su mañana para la celebración de nueva subasta, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la anterior.

Idem.—Solicitado por Benita Casanova Aibar, de estado casada, y vecina de Madrid, le sea entregado un niño que dice ser hijo suyo y que expuso en el torno del Establecimiento provincial en el mes de Marzo de 1894, y estando la pretensión comprendida en el reglamento, la Comisión acuerda

acceder á ella, previas las formalidades establecidas en los artículos 186, 187 y 191 del reglamento citado.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas que á continuación se expresan, la Comisión acuerda se formule á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados:

Cedillo de la Torre, 1889 á 90, 90 á 91, 91 á 92, 92 á 93 y 93 á 94; Campo de San Pedro, 1894 á 95.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Serracín, 1892 á 93; Villacorta, 1891 á 92; Alconada, 1892 á 93; Riaguas de San Bartolomé, 1891 á 92; Languilla, 1891 á 92; Riofrío de Rianza, 1887 á 88.

Varios pueblos.—Se acuerda reclamar nuevamente el envío de los documentos relacionados con las cuentas que á continuación se expresan y cuyos documentos se citan en los informes de los negociados respectivos:

Pradales, 1887 á 88, 88 á 89 y 89 á 90; Campo de San Pedro, 1893 á 94; Riaguas de San Bartolomé, 1888 á 89.

Baños.—Cerezo de abajo.—Se acuerda conceder la subvención de 35 pesetas para baños á José Martín y Martín, de Cerezo de Abajo.

Beneficiencia.—La Comisión acuerda tenga efecto el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficiencia de un niño de cuatro meses de edad, hijo de Eugenia Francisco Bravo, natural de San Ildefonso, para su lactancia en dicho Establecimiento.

Contabilidad provincial.—Capital.—Habiendo sido preciso alfombrar en este año dos habitaciones del Palacio provincial y adquirir otros efectos de mobiliario, se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos las 721'24 pesetas á que ascienden dichos gastos.

Idem.—Se acuerda igualmente aprobar el siguiente estado de cuentas despachadas durante cada mes, así como de las presentadas en el mismo.

PARTIDOS.	Existencia anterior.		Ingresadas en Junio.	Aprobadas en Junio.	Existentes para Julio.	Total.
	Antiguas.	Modernas.				
Cuellar.....	249	95	1	12	333	344
Rianza.....	81	122	1	8	196	203
Santa Maria de Nieva.....	270	161	6	"	437	431
Segovia.....	422	213	"	5	630	635
Sepúlveda.....	255	184	3	"	442	439
<i>Total</i>	<i>1.277</i>	<i>775</i>	<i>11</i>	<i>25</i>	<i>2.038</i>	<i>2.052</i>

Idem.—Igualmente se acordó satisfacer con cargo á dicho capítulo de imprevistos las 60 pesetas á que as-

cienden los gastos de alquiler de un landeau para que el Sr. Presidente de la Diputación fuese á inspeccionar el arbolado de la carretera de esta Capital á Sepúlveda, á fin de instruir el expediente de corta de parte del arbolado de la misma, hecha sin la competente autorización.

Capital.—De la misma manera se acordó satisfacer con cargo al referido capítulo de imprevistos las 643'31 pesetas, á que ascienden las encuader-naciones y obras adquiridas durante el año con destino á la Biblioteca de esta Diputación.

Idem.—También se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos, la conservación y reparación de los timbres eléctricos durante el año, importante 110 pesetas.

Idem.—De la misma manera se acuerda pagar con cargo al capítulo de imprevistos las 105 pesetas á que ascienden los gastos causados por la Comisión provincial en los días que en el mes de Abril fué á inspeccionar las aguas minerales de La Losa y Otero de Herreros.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Junio de 1896.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.

Esta Administración de mi cargo á fin de que los expedientes de adopción de medios para el actual ejercicio, quedaran examinados y aprobados en el plazo que señala el art. 97 del Reglamento de consumos vigente y orden-circular de la Dirección general del ramo de 14 de Marzo último, dirigió con fecha 12 de Mayo pasado una circular encareciendo á las Corporaciones municipales el inmediato cumplimiento de este importante servicio, cuya circular se insertó en el *Boletín oficial* de 15 del mismo mes, siendo publicada otra en el citado periódico oficial de 15 de Junio próximo pasado en vista de que no respondían bastantes Ayuntamientos á lo que á la primera se les interesaba, para que con esto quedasen satisfechos los deseos de la Superioridad y los de esta oficina provincial; pero como hasta la fecha no pocos Municipios han dejado de cumplir lo que encarecidamente se les ordenaba en las circulares antes mencionadas, no puedo menos de dirigirme por tercera y última vez, manifestando que aquellos que en la actualidad no hubiesen dado exacto y puntual cumplimiento á lo taxativamente dispuesto en el citado Reglamento, exceptuándose los que teniendo aprobados sus conciertos obligatorios, no haya transcurrido el plazo que tienen señalado para la confección de los repartos vecinales; les prevengo, que si dentro de ocho días siguientes al en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial*, no remiten á esta Administración de Hacienda los expedientes de consumos para el ac-

tual ejercicio, usará con todo el rigor que la faculta el Reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890 y art. 98 del de consumos vigente, por el incumplimiento injustificado del servicio de que se trata, bien imponiéndoles la multa que se considere perteneciente ó bien enviando un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á costa y bajo la responsabilidad personal de los individuos que formen la Corporación municipal.

Segovia 7 de Julio de 1896.—Jacobó Salcedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

PADRONES DE CARRUAJES DE LUJO.

Formado por el Negociado correspondiente en esta Administración y aprobado por mi, conforme con la facultad que me concede el art. 14 de la instrucción provisional sobre carruajes de lujo de 1.º de Julio de 1895, y el núm. 6.º art. 35 del reglamento orgánico provincial de 5 de Agosto de 1893, el padrón del impuesto aludido correspondiente á esta capital y al actual año económico, queda en esta oficina expuesto al examen de los contribuyentes en el mismo comprendidos durante el transcurso de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo los que se consideren agraviados por errores de fijación de cuotas equivocadas ó de erróneas liquidaciones al designar el importe de los recargos establecidos, producir las reclamaciones que crean del caso dentro del plazo señalado.

Segovia 8 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobó Salcedo.

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar.

Por cumplimiento del contrato del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas por anualidades de los fondos de este municipio por las medicinas que suministre á cinco familias pobres y casos de oficio.

Su provisión tendrá lugar transcurridos que sean quince días desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de una copia del título profesional que les faculta á ejercer dicha profesión y serán presentadas durante los quince días de que antes se hace mención, transcurridos los cuales se procederá á su provisión en la forma que establece el Reglamento dictado para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891.

Fresneda de Cuéllar 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Julian Sastre.

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar.

Por cumplimiento del contrato se halla vacante la plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía de este pueblo, la cual habrá de proveerse con sujeción á las prescripciones del Reglamento para el servicio benéfico

sanitario de los pueblos, de 14 de Junio de 1891, de entre los profesores que lo soliciten y posean el título de Doctor ó Licenciado, dentro del término de quince días á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

La asignación que habrá de disfrutar el agraciado será de 75 pesetas anuales, pagadas por semestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de cinco familias pobres que designará todos los años el Ayuntamiento, y casos de oficio.

Los aspirantes á la referida plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde presidente hasta el día en que termine dicho plazo.

Fresneda de Cuéllar 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Julian Sastre.

Alcaldía de Carrascal del Río.

D. Benito Hernández Fraile, Alcalde constitucional de Carrascal del Río.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirante á la plaza de Médico titular de este pueblo, á pesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día tres de Junio último, núm. 67, se reproduce nuevamente por espacio de treinta días en la forma siguiente:

El sueldo que percibirá el agraciado por el desempeño de titular, será de 65 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres, y respecto de iguales puede contar con 130 vecinos y 40 del pueblo de Cobos, distante de este medio kilómetro, que también venía asistiendo el profesor que dimitió.

Asimismo se hallan servidos tres pueblos, San Miguel de Bernuy, Castrogimeno y Valle de Tabladillo, de profesores ministrantes por falta de profesores de Medicina y Cirugía.

Lo que se anuncia al público para el que desee interesarse en su provisión.

Carrascal del Río 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Benito Hernández.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías siguientes: una pollina cerrada, con una cría como de un año, pelo castaño, sin pelear, la burra del mismo pelo, tiene una rozadura en un menudillo de la mano derecha, y tiene una señal como de dos céntimos en una rodillera, siendo de alzada regular y desherrada; cuyas caballerías desaparecieron de esta capital en la mañana del día veintitres de Junio último, procediéndose así bien á la detención de la persona en cuyo poder se encontraren, y su conducción á la cárcel de este partido, si en el acto no justificase su legítima procedencia.

Dado en Segovia á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás García Martín.—Licenciado, Ricardo Gómez.